



Superintendencia  
de Bancos de Panamá

# PREGUNTAS FRECUENTES

## Nueva tabla SB 90 ajustada a las NIIF

---

### **SUPERINTENDENCIA DE BANCOS DE PANAMÁ**

---

Diciembre, 2018

La información contenida en este documento es exclusivamente de carácter referencial y tiene como objetivo proporcionarles a los usuarios del sistema bancario, una herramienta de consulta sobre los criterios adoptados por la Superintendencia de Bancos de Panamá, a través de las consultas más frecuentes realizadas por los bancos, clientes bancarios y público en general, atendidas por las áreas técnicas.

Esta Superintendencia se reserva el derecho de actualizar, modificar o eliminar la información contenida en este documento, así como su presentación y configuración en cualquier momento.

## Activos líquidos

1. **¿En cuáles cuentas del PUC actual, tanto de activo como de gastos, se debe reportar la “Provisión para depósitos de las colocaciones en la tabla SB35, ya que a partir de enero de 2018 se implementó la NIIF 9?**

**Respuesta.** Estas reservas, se pueden reportar en las siguientes cuentas: cuenta 238000 “Otras Reservas” dentro de los pasivos, y en gasto en la cuenta 523000 “Provisión (reversión) para valuación de valores, neta”.

## Cartera crediticia

1. **¿Cómo sería la participación del banco en el paralelo del nuevo PUC, considerando que según nuestro plan de implementación de NIIF 9, el banco no cuenta con la clasificación de los créditos, los montos de reservas que requiere la norma y, por consiguiente, tampoco con los ajustes contables relacionados?**

**Respuesta.** El registro de las provisiones, de acuerdo con los análisis de crédito, según la NIIF 9, el objetivo es incluir los 3 tipos de provisiones en el plan único de cuentas, y dejar las bases sentadas para cuando se reporten ya estará en la estructura. En este caso se recomienda utilizar la provisión que mejor se ajuste a las necesidades del banco Provisiones prudenciales o NIC 39, hasta que estén listos por NIIF 9.

De acuerdo con la fecha para reportar por primera vez la clasificación y provisión de los créditos con la NIIF 9, sería la fecha de cierre del período fiscal a la que corresponda el banco.

- 2. Se solicita aclarar, si el total de provisión de préstamos incobrables que se deben revelar corresponden a la provisión individual según sus normas prudenciales, o la provisión colectiva, según NIIF y Estados Financieros.**

**Respuesta.** Las provisiones NIIF tienen criterios de cálculos diferentes a los de las provisiones específicas. La suma de la provisión colectiva más la individual, no debería estar atada a las provisiones específicas, ya que estas se calculan para toda la cartera y dependen de varios elementos como la actividad económica, capacidad de pago, etc.

“En caso de que la provisión regulatoria sea mayor, se debe registrar la provisión NIIF en las cuentas correctoras del activo y la diferencia entre la regulatoria y la NIIF se debe registrar en la cuenta de Patrimonio de Reservas Regulatorias de Crédito”.

- 3. Con el cambio de norma, la reserva generada por los préstamos en Stage #3, pasa a ser la reserva individual que se registrará como tal en el átomo contable (AT01). Y, por consiguiente, las reservas generadas por los préstamos en Stage 1 y Stage 2, quedan entendidas como colectivas.**

**Respuesta.** La suma total de las provisiones resultantes según, a los criterios aplicados por NIIF 9 (etapas 1, 2 y 3), debe ser igual a la suma total de las provisiones individual y colectiva de las cuentas del Átomo Contable (AT01). En base al modelo utilizado para el cálculo de las 3 etapas (etapas 1, 2 y 3), se deberán homologar con la provisión individual y colectiva para las provisiones en el AT01.

4. **¿Es posible que la Reserva NIIF presentada en el AT03, sea presentada en el AT01 como reserva colectiva, ya que el banco no mantiene modelos individuales para la reserva de pérdida esperada sobre la cartera de crédito?**

**Respuesta.** Los datos reportados en el campo de reserva NIIF del AT03, pueden ser reportados en el AT01 como reserva individual o colectiva, según sea el caso. Esto dependerá del modelo que se utilizó para el cálculo.

5. **¿Cómo se debe reportar la reserva NIIF colectiva con el cambio de la norma?**

**Respuesta.** La provisión individual se debe reportar para cada crédito. En caso de que el banco tenga provisión colectiva y pueda segregarla por cada crédito, la reportaría. De no poder segregarla, no se debe reportar.

6. **En el formulario establecido por la SBP, en la sección donde se reportan las provisiones, se hace referencia a la Provisión Específica Individual y a la Provisión Específica Colectiva, no menciona Provisión NIIF.**

**Respuesta.** En el formulario SB-CAP-E deben ser reportadas las provisiones específicas, según la clasificación de la cartera de préstamos establecida en el Acuerdo 4-2013, y no la provisión NIIF.

## Inversiones

1. **¿En cuál columna debemos presentar la reserva de valores a costo amortizado y la reserva de valores a valor razonable con cambios en otros resultados integrales?**

**Adicional necesitamos confirmar:**

- **Si las categorías de “Valores Disponibles para la Venta” será la equivalente a activos financieros al valor razonable con cambios en otras utilidades integrales.**
- **“Valores Al Vencimiento” será la equivalente a Inversiones valoradas a costo amortizado.**
- **Y si la “Valores Negociables” será la equivalente a Activos financieros al valor razonable con cambios en resultados.**

**Respuesta.** Con relación a la clasificación de estos activos financieros, debe realizarse conforme a lo establecido en la NIIF 9, capítulos 4.1.1, 4.1.2, 4.1.2 A, y respectivamente, según las necesidades de la entidad bancaria y las actualizaciones de la IFRS.

2. **¿Cuál es la forma correcta para reportar en el átomo de inversiones (AT15) los registros contables correspondientes a las Reservas de Crédito de Inversiones - Costo Amortizado (Activo) y Reserva de Crédito de Inversiones (Patrimonio)? Actualmente el átomo de inversiones (AT15) solo cuenta con un campo que es el número 40 - Provisión.**

**Respuesta.** Las provisiones del átomo de inversiones (AT15), tanto para los instrumentos a costo amortizado, así como para los instrumentos a valor razonable a través de otros resultados integrales; deberán reportarse en el campo de “Provisión” (campo 40).

En el átomo contable, las cuentas de balance que deben utilizar son:

- Cuenta del activo N°146000: “Provisión para inversiones en valores”.
- Cuenta de fondos de capital N°313502: “Reserva Regulatoria de Inversiones (NIIF)”.

**3. ¿En qué cuenta deben clasificarse las pérdidas en “Reserva de inversiones”?**

**Respuesta.** La pérdida crediticia esperada (deterioro), y sus posteriores variaciones, deberá ser reconocida en resultados en las siguientes cuentas:

**Nuevo plan de cuentas (SB90):**

- 4.002.003.000.000.000.000 (Ganancia en instrumentos financieros a valor razonable con cambios en otros resultados integrales).
- 5.002.003.000.000.000.000 (Pérdida en instrumentos financieros a valor razonable con cambios en otros resultados integrales).

**Plan de cuentas actual (SB-02), (el cual será el antiguo):**

- 425300 (Ganancia en valores disponibles para la venta).
- 585300 (Pérdida en valores disponibles para la venta).

**La ganancia o pérdida acumulada (neta de pérdidas crediticias esperadas), deberá mantenerse en la cuenta de patrimonio.**

**Nuevo plan de cuentas (SB90):**

- 3.005.001.000.000.000.000 (Ganancia o pérdida en instrumentos financieros a valor razonable con cambio en otras utilidades integrales).

## **Plan de cuentas actual (SB-02):**

- 318000 (Ganancia o Pérdida en valores disponibles para la venta)

### **Otros activos**

- 1. Con respecto a las tablas SB02 Y SB35, ¿cómo se realizará el registro de la “Provisión para cuentas por cobrar” (activo) y “Gasto de provisión”?**

**Respuesta.** Para el registro de la “Provisión para cuentas por cobrar” (activo) y “Gasto de provisión” para cuentas por cobrar según NIIF 9, respectivamente; mientras tanto, se recomienda registrarlas en las siguientes cuentas:

- En la tabla SB02, la cuenta 233320 “Otras Provisiones” dentro de los Pasivos, y en resultados en la cuenta 589000 “Otros” en gastos.
- En la tabla SB35, la cuenta 239000 “Otros” dentro de los pasivos y en gastos 523000 “Provisión (reversión) para valuación de valores, neta”.

### **Otros pasivos**

- 1. ¿Debemos incluir la provisión IFRS9 para las “Operaciones contingentes” u “Operaciones fuera de balance” en el Átomo Contable (AT01), específicamente en la cuenta “233310” PROVISIONES CONTINGENTES, según la tabla SB02 (Plan Único de Cuentas actual), ¿o si existe alguna otra cuenta donde deba reportarse?**

**Respuesta.** Se debe utilizar la cuenta 233310 PROVISIONES CONTINGENTES, para el registro de la provisión NIIF 9 para las “Operaciones contingentes” u “Operaciones fuera de balance” en el Átomo Contable (AT01).

## Patrimonio

Al cierre del mes de junio de 2018, se presenta por primera vez en un cierre trimestral la situación en donde la provisión regulatoria (específica) es mayor que la provisión contable (NIIF). Para tal caso se ha realizado el ajuste en el patrimonio para incluir el exceso de reserva regulatoria. Producto de lo anterior, queremos realizar las siguientes consultas sobre adecuación de capital.

- 1. ¿Se deduce del activo ponderado el total de la “provisión regulatoria” (específica), que es mayor que la contable y que incluye el exceso de reserva registrada en el patrimonio; o se deduce la “provisión contable”, que es menor a la regulatoria y que se registra en el activo?**

**Respuesta.** Con base al fundamento legal que abajo se citará, se indica que la “provisión regulatoria” (específica) no se le deduce al monto de los activos ponderados por riesgo, son las provisiones contables (NIIF) que se registran en el activo, las que sí se permite deducirse al monto de los activos ponderados por riesgo.

El exceso de provisión específica que contabiliza como una reserva regulatoria en el patrimonio que se abona o acredita con cargo a la cuenta de utilidades retenidas. Para los efectos del cálculo del índice de adecuación de



capital, el saldo de la reserva regulatoria no será considerado como fondo de capital.

**Fundamento legal del cual se basa esta respuesta:**

**I. El punto 5 del artículo 14, del Acuerdo 3-2016, establece:**

“...Se deducirán los montos del total de las provisiones constituidas sobre los activos de riesgo y las operaciones fuera de balance que representen una contingencia irrevocable. Queda entendido que estas provisiones no pueden ser adicionadas como parte del capital regulatorio...”.

**II. Esto también se encuentra contenido en el párrafo 1 del artículo 34, del Acuerdo 4-2013:**

“...PARÁGRAFO 1. En el evento de existir un exceso de provisión específica según el presente Acuerdo sobre el respectivo requerimiento de conformidad con las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF), este exceso se contabilizará en una reserva regulatoria en el patrimonio que se abona o acredita con cargo a la cuenta de utilidades retenidas. Para efectos del cálculo del índice de adecuación de capital, límites de concentración en un solo deudor o partes relacionadas y cualquier otra relación prudencial, el saldo de la reserva regulatoria no será considerado como fondos de capital...”.

**III. RESOLUCIÓN GENERAL DE JUNTA DIRECTIVA SBP-GJD-0003-2013 (de 9 de julio de 2013).**

“Por la cual se establece el tratamiento contable de las diferencias entre las normas prudenciales y las Normas Internacionales de

Información Financiera (NIIF) de conformidad a lo establecido en el artículo 3 del Acuerdo No. 006-2012”.

1. **Confirmar que el exceso de reserva regulatoria incluida en el patrimonio no debe ser considerado como parte, ni suma como fondo de capital para adecuación de capital.**

**Respuesta.** El exceso de reserva regulatoria incluida en el patrimonio no debe ser considerado como parte, ni suma como fondo de capital para adecuación de capital.

2. **Al comparar el saldo de la provisión según NIIF vs. la provisión específica (regulatoria), tenemos mayor provisión según NIIF, lo cual nos daría un saldo en la reserva del patrimonio (Reserva regulatoria de crédito) negativo. Al momento del envío del átomo contable AT01, el sistema nos manda un error, “este campo no acepta valor negativo”.**

**Respuesta.** Sobre el ajuste de la provisión según NIIF vs. La Provisión específica (regulatoria), luego de revisar y analizar lo indicado en el Acuerdo 4-2013 concluimos que, dado que no existe exceso de provisión específica, no es requerido el ajuste de la reserva regulatoria en patrimonio.

## **Gastos**

1. **Nos referimos al Plan Único de Cuentas Tabla SB02 que soporta la estructura del Átomo Contable (AT01), específicamente a la cuenta 540000 “Gasto de cuentas malas”, en ella se registra el gasto para:**

**provisiones para desvalorización de las inversiones, incobrabilidad de los préstamos, cuentas por cobrar y contingencias. Sin embargo, en el nuevo PUC (paralelo) la cuenta mencionada se convierte en cuenta de grupo y dentro de ella detalla cuentas de movimiento; no existe cuenta donde pueda cargarse los gastos de cuentas por cobrar y contingentes.**

**Respuesta.** En el nuevo PUC los gastos de cuentas malas referentes a cuentas por cobrar y contingencias, deben ser incluidos en la cuenta 5.009.003.000.000.000.000 “Por Deterioro en Otros Instrumentos Financieros”.

## **Resultados**

- 1. ¿En qué cuenta de la información suplementaria del Plan de Cuentas Consolidadas – PCC (SB35) debemos reportar los cambios que afectan las utilidades no distribuidas producto de la adopción de NIIF9?**

**Respuesta.** Para el registro de las utilidades no distribuidas que surjan debido a la nueva implementación de NIIF 9, se estarán reportando según el código 010000 de la SB35 del Plan de Cuentas Consolidadas.